



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT



RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MEN-115-2026 CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR EL "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE POLIDEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN COLINAS DEL NORTE DE LA COMUNA SEIS, EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CIVILTEL SOLUCIONES SAS – DAGOBERTO MONROY LANCHEROS

Respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar la viabilidad jurídica, técnica y financiera de incorporar dentro del presente proceso de selección un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, considerando la naturaleza del objeto contractual, el plazo de ejecución y la necesidad de garantizar un adecuado flujo de caja para la adquisición oportuna de materiales, insumos, equipos, transporte, personal y demás recursos indispensables para el inicio y correcta ejecución de las actividades, en el documento base se evidencia que existe un apartado destinado al "Anticipo o Pago Anticipado", circunstancia que demuestra que la Entidad contempla esta figura dentro de la estructura contractual del proceso.

Desde el punto de vista jurídico, la solicitud encuentra sustento en los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y selección objetiva previstos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como en el principio de eficacia de la función administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, de igual manera, el Decreto 1082 de 2015 reconoce la posibilidad de pactar anticipos dentro de los contratos estatales, siempre que la Entidad establezca los mecanismos de administración, control y amortización correspondientes, respaldados mediante la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Técnicamente, la ejecución de una obra de infraestructura demanda una inversión significativa desde el inicio del contrato, toda vez que el contratista debe asumir costos asociados a la movilización de personal, instalación de campamentos cuando aplique, adquisición de materiales, contratación de maquinaria, transporte, implementación de programas de seguridad y salud en el trabajo, señalización, logística y demás actividades preliminares, cuyos desembolsos se realizan antes de la presentación de las primeras actas de obra, la ausencia de un anticipo obliga al contratista a financiar integralmente estas inversiones con recursos propios, situación que restringe la participación de empresas con capacidad técnica suficiente, pero con menor disponibilidad de liquidez, reduciendo la pluralidad de oferentes y afectando el principio de libre concurrencia.

Es importante precisar que la incorporación de un anticipo no representa un mayor costo para la Entidad, por cuanto dicho valor será amortizado proporcionalmente durante la ejecución contractual y su destinación estará sometida al control de la interventoría o supervisión, así como a la constitución de la correspondiente garantía de buen manejo e inversión del anticipo, lo que asegura la adecuada protección de los recursos públicos.

Civiltelsoluciones.sas@gmail.com

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, al estructurar los Pliegos Tipo para procesos de obra pública, reconoce la figura del anticipo como un mecanismo válido de financiación de la ejecución contractual, dejando en cabeza de cada Entidad Estatal la determinación de su procedencia y porcentaje conforme al principio de planeación, las características del objeto a contratar y el análisis realizado en los estudios previos, en consecuencia, la incorporación de un anticipo no constituye una excepción al régimen de contratación pública, sino una herramienta prevista por los Documentos Tipo para facilitar el inicio oportuno de la ejecución contractual, garantizar la disponibilidad de recursos para la adquisición de materiales, equipos, mano de obra y demás costos iniciales de la obra, fortaleciendo la eficiencia del contrato y mitigando riesgos de ejecución.

➤ Requerimiento:

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el proyecto de pliego de condiciones e incorporar un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, porcentaje ampliamente utilizado en contratos de obra pública y que resulta razonable y proporcional frente a las necesidades financieras que demanda el inicio de la ejecución contractual, fortaleciendo la pluralidad de oferentes, la competencia efectiva y la correcta ejecución del objeto contractual, sin poner en riesgo los intereses de la Entidad ni los recursos públicos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: El Departamento se permite informar al observante que NO se acepta la observación, debido a que la entidad, en el análisis económico y financiero de los procesos que adelanta la Secretaría de Infraestructura y Hábitat no contempla este tipo de figuras anticipo o pago



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT



@gobertolima
www.tolima.gov.co

anticipado, y se busca que los proponentes que se presenten y futuros contratistas, cuenten con un musculo financiero propio para la ejecución de las obras.

2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR INNOVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S – GRUPO ICOR

Observacion: requerimiento aplicación anticipo

De la manera mas atenta nos permitimos requerir a la Entidad se establezca un análisis frente a las condiciones pactadas en el numeral octavo (8°) de Pliego de Condiciones – Documento Base-, y de manera especifica lo tratado con la facultad de conceder anticipo dentro del marco del presente proceso.

Es importante indicar a la Entidad que, en el desarrollo del estudio previo, se establece una alcance y validación de capacidad financiera fortalece de liquidez la cual deriva con un validad de proyección frente al criterio de anticipo, por tanto, mencionado concepto permite determinar que la Entidad tiene la facultad y capacidad de garantizar un anticipo acorde a los estudios ya determinados en el presente proceso.

Bajo este marco y resguardando el principio de planeación, solicitamos a la Entidad que para el presente proceso se establezca y se aplique un anticipo de 30% sobre el presupuesto oficial, que permita un linea de capacidad financiera acorde a los tiempos y desarrollo de exigencias frente a la ejecución del presente Proceso Contractual.

Ahora bien es importante indicar que los anticipos bajo la reglamentación actual de la ley 80 del año 1993, y lineas determinadas por el decreto 1082 el año 2015, se resguarda y protege mientras procesos de control y desembolso asi;

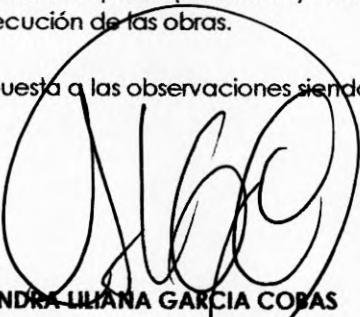
- ✓ Estudios previos (artículo 2.2.1.1.2.1.1): La Entidad debe justificar las condiciones económicas y financieras del proceso, por lo que puede determinar la necesidad de establecer un anticipo cuando la naturaleza del contrato lo requiera.
- ✓ Patrimonio autónomo para el manejo del anticipo (artículo 2.2.1.1.2.4.1): En los casos previstos por la ley, los recursos entregados como anticipo deben

administrarse mediante un patrimonio autónomo constituido a través de un contrato de fiducia mercantil.

Ante estas circunstancias reiteramos a la Entidad la viabilidad de generar y establecer el anticipo para el presente proceso contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: El Departamento se permite informar al observante que NO se acepta la observación, debido a que la entidad, en el análisis económico y financiero de los procesos que adelanta la Secretaria de Infraestructura y Hábitat no contempla este tipo de figuras anticipo o pago anticipado, y se busca que los proponentes que se presenten y futuros contratistas, cuenten con un musculo financiero propio para la ejecución de las obras.

En los anteriores términos damos respuesta a las observaciones siendo el día veintiuno (21) de julio de 2026.


SANDRA LILIANA GARCIA COBAS
Secretaria de Infraestructura y hábitat
Ordenadora del Gasto

Revisó y aprobó: Diana Esperanza Cifuentes Quintero / Directora de Hábitat 